G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-1536-GDEBA-MSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 7 de Septiembre de 2020

Referencia: EX-2020-17436427-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP - Protocolo para el ingreso de acompañantes de personas inter
nadas por sospecha y/o confirmación de COVID-19

VISTO la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164, 15.165, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el Decreto N° 132/2020, el EX-2020-17436427-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación del "PROTOCOLO PARA EL INGRESO DE ACOMPAÑANTES DE PERSONAS INTERNADAS POR SOSPECHA Y/O CONFIRMACIÓN DE COVID-19";

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 *"…La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...";*

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para *"Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires";*

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.;

Que el Decreto N° 132/2020, ratificado mediante Ley Nº 15.174; declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y faculta al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas,

complementarias y aclaratorias del decreto, en el marco de su respectiva competencia, “tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad”;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto;

Que por su similar N° 297/2020 a fin de proteger la salud pública, se estableció que *“… para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, excepto aquellas personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes;*

Que el protocolo para el ingreso de acompañantes de personas internadas por sospecha y/o confirmación de COVID-19, coadyuvan, en el marco de la emergencia sanitaria, para sostener con métodos flexibles actividades básicas como los tratamientos de salud mental;

Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, formula el PROTOCOLO PARA EL INGRESO DE ACOMPAÑANTES DE PERSONAS INTERNADAS POR SOSPECHA Y/O CONFIRMACIÓN DE COVID-19, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, en su informe obrante en orden 2;

Que ha tomado la intervención de su competencia en orden 19, Asesoría General de Gobierno;

Que el artículo 7° del Decreto 132/20 faculta a las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 15.164 y el Decreto Nº 132/20 (ratificado por Ley Nº 15.174);

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Protocolo para el ingreso de acompañantes de personas internadas por sospecha y/o confirmación de COVID-19, en los términos propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género en su informe, que bajo el número IF-2020-17503945-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, que como Anexo Unico pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLAN Daniel Gustavo
Date: 2020.09.07 13:12:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Gustavo Gollán
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.09.07 13:12:37 -03'00'